



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones***

*Subgrupo 01 - Bancos y otras empresas financieras*

*Capítulo 01 - Bancos*

Decreto N° 125/008 de fecha 25/02/2008





**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Danilo Astori

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza



## Decreto 125/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2008

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras) y Capítulo 01 (Bancos) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 26 de diciembre de 2007 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 26 de diciembre de 2007, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras) y Capítulo 01 (Bancos) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 26 de diciembre de 2007; reunido el Consejo de Salarios del Subgrupo 01 "Bancos y otras empresas financieras" Capítulo "Bancos" del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" integrado por: en representación del Poder Ejecutivo, Dr. Nelson Díaz y Dra. Valentina Egorov, en representación del sector empresarial los Sres. Julio Guevara y Eduardo Ameglio y A.E.B.U., representada por los Sres. Elbio Monegal y Alvaro Morales por los trabajadores, acuerdan aceptar, a propuesta del Poder Ejecutivo, la prórroga del Acta de Consejo de Salarios de fecha 8 de noviembre de 2006, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial.** El presente convenio colectivo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2008, incluyendo un ajuste salarial el 1º de enero de 2008.

**SEGUNDO: Ambito de aplicación.** Las normas del presente convenio colectivo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas que componen el sector y a todo el personal de las mismas.

**TERCERO: Ajuste salarial del 1º de enero del año 2008.** A partir del 1º de enero de 2008 se acuerda un incremento en los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, 2%.

**CUARTO: Correctivo.** Al término del presente convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada del ajuste que contiene el acuerdo, comparándolo con la variación real del IPC de los seis últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2008.

Para constancia se firman siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

